

Mosquera, julio de 2024

Señores:

SECRETARIA DE HACIENDA

Municipio de Mosquera

Ciudad

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Artículo 330 Determinación Cédular, la depuración de las rentas se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

- a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b. Rentas de pensiones, y
- c. Dividendos y participaciones.

Yo, SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía N° 20.352.590 certifico bajo la gravedad de juramento, que los ingresos correspondientes al contrato suscrito con la entidad corresponden a:

1. RENTAS DE TRABAJO. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales. Art. 103 Estatuto Tributario Nacional

☒ SI ☐ NO

2. RENTAS NO LABORALES. Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales. Art. 335 Estatuto Tributario Nacional.

☐ SI ☒ NO

Cordialmente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
C.C 20.352.590